

**DECLARACIÓN POLÍTICA
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE AB'YA YALA (CENTRO AMÉRICA),
ANTE LOS ÚLTIMOS ACONTECIMIENTOS QUE SE ESTÁN GENERANDO EN LA
SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA APROBACIÓN DE LA
DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS**

Las organizaciones firmantes de la presente declaración, cuyos miembros, han participado en foros internacionales y en las luchas nacionales por los derechos de los pueblos indígenas, algunos lo han hecho desde la “Conferencia internacional de ONG sobre las poblaciones indígenas en las Américas” que tuvo lugar en Ginebra en 1977, es decir, antes que la ONU creara el Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas de la Subcomisión de prevención de discriminaciones y de protección a las minorías (GTPI); otros contribuyeron con informaciones y comentarios al “Estudio Martínez–Cobo” y no estuvieron ausentes de la elaboración de instrumentos (Convenio No. 169 de la OIT y Convención sobre los derechos del niño) o de las Conferencias internacionales de derechos humanos (Ginebra, 1978 y 1983; Río de Janeiro, 1992; Viena, 1993; El Cairo, 1994; Copenhague, 1995; Beijín, 1995; Estambul, 1996; Roma, 1996; Durban, 2001; y, Johannesburgo, 2002); algunos estuvieron también en la lucha contra las sanguinarias dictaduras que enlutaron parte del continente americano y, al mismo tiempo, participaron en las actividades y órganos de la ONU (creados por la Carta, subsidiarios de ellos o creados por tratados) que, directamente, se ocuparon de “cuestiones indígenas”.

En este momento, cuando la Asamblea General de la ONU se prepara para concluir una parte importante del debate sobre los derechos de los pueblos indígenas –que se inició con las gestiones del Gran Jefe Deskaheh, en Ginebra, en 1923, frente a la Sociedad de las Naciones (SDN) donde reclamaba el cumplimiento de los acuerdos, soberanamente, firmados por las autoridades de su pueblo con las autoridades coloniales y por los derechos, la libertad y la dignidad de los pueblos que representaba– nos sentimos compelidos a declarar lo siguiente:

1. Estamos conscientes que, en estos días, la Asamblea General de la ONU, decidirá sobre la forma y el contenido de la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”, dicho proceso normativo –con una amplia participación de representantes de Estados, de organismos especializados de la ONU, de expertos independientes y de representantes de comunidades, pueblos y organizaciones indígenas– se inició en 1982 en el GTPI; el primer paso decisivo, en la formulación, se dio en 1994 cuando la Subcomisión adoptó la Resolución 1994/45 que en su anexo contenía el “Proyecto de Declaración” elaborado por el GTPI.

2. El texto adoptado por la Subcomisión recogía las demandas de los pueblos indígenas y las opiniones manifestadas por los Estados e, inspirándose en los instrumentos internacionales de derechos humanos y las más sentidas reivindicaciones indígenas, dio forma al “Proyecto” dentro del marco establecido en la Resolución 41/120 de la Asamblea General. La Comisión de derechos humanos decidió crear un grupo para estudiar dicho proyecto y, desde ese momento, a nuestro entender, se produce la amputación de importantísimos principios y derechos de los pueblos indígenas; este cercenamiento, de manera directa y clara, va al encuentro de disposiciones establecidas en el derecho internacional de los

derechos humanos. La amputación queda clara si se comparan los textos que figuran anexados a las resoluciones 1994/45 de la Subcomisión y 2006/2 del Consejo de derechos humanos.

3. Los Estados racistas y discriminatorios comenzaron a expresar sus intenciones durante los debates del Grupo de Trabajo de la Comisión y crearon e instigaron, en la Asamblea General, una “posición africana” que supuestamente traducía las “profundas preocupaciones de ese continente” que “casi por azar” corresponden, exactamente, a las oposiciones (veladas, casi veladas o “dichas en privado”) de los Estados racistas y discriminatorios no africanos.

4. Si no fuera triste e indecoroso, sería irónico el hecho que –dadas las circunstancias creadas por los Estados que, abierta o disimuladamente, se oponían al contenido central del Proyecto de declaración– los Estados que hoy, en la Asamblea General, “están más cerca de las posiciones indígenas” sean aquellos donde, con respecto a pueblos indígenas, la injusticia ha sentado jurisprudencia y se encuentran en duros aprietos en algunos órganos de control creados en virtud de tratados de derechos humanos.

5. Estamos conscientes que el resultado de esta Asamblea General será importante (en cualquier sentido) para el destino de los pueblos indígenas y de las formas que asumirán las luchas por sus derechos. Pero hay preguntas que no pueden quedarse enredadas o enterradas en el corazón, entre ellas: ¿está la ONU dispuesta y preparada para garantizar todos los derechos humanos y todas las libertades que ha establecido en sus instrumentos a todos los hombres y mujeres del planeta?, ¿tiene la ONU la facultad de definir las personas o los grupos de personas que son beneficiarios, sin restricciones, de todos los derechos y libertades establecidos?; ¿tiene la ONU el mandato para decidir cuáles culturas deben existir, qué lenguas deben hablarse, qué relación debe establecerse con la sagrada tierra, qué dioses deben respetarse, qué pueblos pueden vivir en paz y libertad en sus territorios ancestrales?

6. También estamos conscientes que la incómoda posición en que nos encontramos no es responsabilidad exclusiva de los Estados racistas y discriminatorios; los representantes de comunidades, pueblos y organizaciones indígenas tenemos también muchísimas y graves responsabilidades en la situación actual pues, por ingenuidad o malas intenciones, una parte del movimiento indígena internacional cayó en la urdida trampa de creer en la “promesas y confidencialidades” de algún “astuto diplomático”. Nuestros pueblos y la historia nos exigirán cuentas sobre nuestro comportamiento.

7. Sin ninguna duda el principal de los derechos que, por su formulación y las discusiones habidas, se restringe (se limita o se niega, según algunas argumentadas opiniones) es el derecho de libre determinación de los pueblos indígenas, derecho que es condición sine qua non para goce y ejercicio de todos los derechos humanos y, además implica y concierne, directamente, la dignidad de los pueblos y la libre disposición de los recursos que las tierras y territorios indígenas contienen. Se debe recordar que tanto el principio de la libre determinación (inseparable de la igualdad de derechos) como el derecho de libre determinación, tal cual están formulados en la

Carta de la ONU y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en ninguna parte, excluyen o limitan algunas dimensiones a los pueblos indígenas.

8. La integridad territorial de los Estados que se argumenta como razón para negar derechos y libertades fundamentales a los pueblos indígenas, es una argumentación coyuntural y histórica, pues, la historia reciente nos muestra que los Estados que han perdido su integridad territorial o, simplemente, desaparecido como Estados, son aquellos que, precisamente, no han respetado los derechos y libertades de los pueblos que hacían parte de ellos. Los Estados que han buscado y negociado (de buena fe) la construcción de espacios libre determinados (en cualquiera de sus, múltiples, formas) se han fortalecido y se ha reforzado la "unidad nacional" y la democracia.

9. Cualquiera sea el contenido de la Declaración que surja de la Asamblea General, desde nuestro punto de vista, no puede abolir ni relativizar ningún derecho y ninguna libertad establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos y, de todas maneras, la lucha de los pueblos indígenas por su libertad y dignidad continuará, utilizando cada artículo, párrafo, frase o palabra de la declaración que sea favorable a los derechos y a las luchas indígenas.

10. Sin bien es cierto, que para los Pueblos Indígenas de Guatemala y Centro América, hubiese sido de importancia histórica, adoptar la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas tal y como fuese aprobada por la Subcomisión de Derechos Humanos y posteriormente por el Consejo de Derechos Humanos, los Pueblos Indígenas de Guatemala, en principio no estamos de acuerdo con los cambios, no estaremos en contra del consenso logrado en la Asamblea General.

Consejo de Organizaciones por la Observancia y Verificación de los Derechos de los Pueblos Indígenas de Guatemala:

Centro Maya SAQB'E
Asociación AK TENAMIT
Coordinadora Nacional Permanente de los Derechos Relativos a la Tierra de los Pueblos Indígenas CNP-TIERRA
Centro para la Investigación y Planificación del Desarrollo Maya SOTZ'IL
Centro Pluricultural por la Democracia CPD
Centro de Acción, Legal, Ambiental y Social de Guatemala CALAS
Centro de Proyectos y Desarrollo de los Pueblos Indígenas -CEPRODI-

Consejo Indígena de Centro América:

Coordinadora Nacional de los Pueblos Indígenas de Panamá CONAPIP
Mesa Nacional Indígena de Costa Rica TEKRA
Movimiento Indígena de Nicaragua MIN
Confederación Nacional de Pueblos Autóctonos de Honduras CONPAH
Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño CCNIS
Belize National Indigenous Council BENIC
Programa de Observancia y Verificación Regional de los Derechos de los Pueblos Indígenas de Abya Yala

Argentina

Juventud Indígena en Argentina "Juveindigena